

El objetivo principal del retorno es siempre el interés superior del niño

*Informe jurídico sobre la **Sentencia T-516 de 2024** de la Corte Constitucional de Colombia, sobre Restitución Internacional de Menores, la cual incorpora un Checklist útil para abogados que intervienen en estos procesos ante las autoridades centrales en casos de restitución internacional y protección del niños, niñas y adolescentes.*

Sonia Rocío Gómez Guerrero

1. Resumen explicativo de la sentencia

El caso surge de una acción de tutela interpuesta por un padre venezolano (Felipe) en nombre de su hija colombiana, de 4 años, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. Alegaba que un acta de conciliación entre él y la madre había sido impuesta por la autoridad de familia, sin una adecuada verificación de derechos. Según el relato, había indicios de violencia intrafamiliar: la niña reportó que su madre la golpeaba (“le pegaba en los brazos”), y se observaron equimosis en su región glútea. En el curso del proceso de tutela, la Corte verificó que la niña había sido trasladada a Venezuela con su madre. La Corte concluye que el ICBF vulneró el interés superior de la niña y su derecho al debido proceso durante la etapa de verificación de derechos. En particular, no se hizo una evaluación psicológica (no había psicólogo asignado), y no se dio prioridad a abrir un proceso de restablecimiento de derechos dada la gravedad de los indicios. Además, la Corte ordena al ICBF iniciar, con carácter urgente, un proceso de restitución internacional en favor de la niña conforme a los estándares del Convenio de La Haya de 1980, y coordinar con la autoridad homóloga en Venezuela para garantizar la protección y la participación institucional adecuada. Se hace énfasis en un enfoque de género, dado el trasfondo de posibles dinámicas de violencia entre la madre y el padre, y la obligación del ICBF de evaluar estas dimensiones al decidir sobre la restitución. También la Corte subraya que debe considerarse si aplica alguna excepción al retorno de la niña: por ejemplo, su integración al nuevo entorno (Venezuela), riesgos graves si se restituye, y la perspectiva y expresión de la niña (opinión, voluntad) según su grado de madurez.

2. Relevancia para juristas a nivel internacional

Esta sentencia es de gran relevancia internacional porque se inscribe en el debate global sobre la urgencia de atender la restitución del menor y su protección: La sentencia es un ejemplo concreto de cómo un tribunal constitucional nacional puede armonizar la obligación de restitución inmediata (Convención de La Haya)

con una evaluación profunda del riesgo para el menor. Juristas internacionales pueden utilizarla como precedente para argumentar que no basta con pedir el retorno: es legítimo y necesario valorar riesgos psicosociales, violencia o vulneraciones estructurales.

Así mismo es relevante por el **enfoque de género**: La Corte incorpora un análisis de género que no suele estar tan explícito en muchos procesos de restitución. Esto aporta un argumento potente para abogados y académicos que defienden que las excepciones al retorno deben considerar la violencia intrafamiliar y cómo ésta impacta en la restitución.

Adicionalmente la **cooperación entre autoridades centrales**: Al ordenar coordinación con la autoridad homóloga en otro Estado (Venezuela), la Corte refuerza la práctica de cooperación internacional bajo convenios, lo cual es una pieza relevante para diseñar protocolos prácticos entre autoridades centrales en distintos países.

Requiere la **profesionalización y estándares mínimos**: El fallo exige que la autoridad central tenga equipos interdisciplinarios que incluyan psicólogos para valorar al menor. Esto fija un estándar institucional que otros países contratantes podrían adoptar o tomar como referencia para mejorar sus propias autoridades centrales.

Participación del menor: Subraya la importancia de la voz del niño/a y su opinión en la decisión sobre restitución, lo cual es un punto que cada vez cobra más fuerza en el derecho internacional de infancia.

3. Efectos de la sentencia que impactan en la aplicación del Convenio de La Haya entre países contratantes

El principal efecto en materia de Restitución Internacional es que obliga a aplicar de manera sucinta una mirada garante y protectora de los derechos del niño enfocada a: **el refuerzo del principio de urgencia**: Si bien el Convenio exige que las autoridades actúen con “carácter de urgencia” (art. 11), esta sentencia da contenido concreto a esa urgencia, especialmente cuando hay riesgo psicosocial, violencia o falta de verificación adecuada.

Otro efecto relevante es el análisis de **las excepciones más cualitativas**: La Corte reafirma que no basta con la simple aplicación automática del retorno; las autoridades deben analizar las excepciones del Convenio (artículos como el 12 o 13) teniendo en cuenta la integración al nuevo medio, el riesgo grave y la opinión del menor, y hacerlo con una evaluación técnica.

Obliga a aplicar la **Cooperación institucional requiriendo** a la autoridad central colombiana la necesidad de coordinar con su equivalente en el país donde está el menor (Venezuela), lo que promueve una implementación práctica del Convenio más robusta y con enfoque de derechos.

Mejora institucional de autoridades centrales: Con la exigencia de contar con psicólogos y un equipo interdisciplinario, se podría generar un efecto comparativo: otras autoridades centrales podrían reforzar sus capacidades para cumplir con procesos más complejos, especialmente en casos con riesgo o vulnerabilidad.

4. Checklist para abogados (autoridades centrales / litigantes) al analizar solicitudes y proteger al niño

También es relevante porque esta sentencia estructura un conjunto de puntos que los abogados deberían considerar al preparar o evaluar una solicitud de restitución internacional, especialmente cuando hay riesgo o vulneración:

1. **Contexto de la solicitud:** - ¿Cuál es la situación familiar del menor (antecedentes de violencia, relación entre progenitores)? - ¿Se ha hecho una verificación adecuada de derechos antes de la conciliación o acuerdo?
- ¿Existe algún proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD) en curso o pendiente?
2. **Evaluación de riesgo:** - Investigaciones o informes que evidencien violencia intrafamiliar (denuncias, peritajes médicos, sociales). - Examen psicosocial del menor: contar con psicólogo para valorar su bienestar, integración, posibles traumas. - Posible riesgo en la restitución: ¿la vuelta al país de origen expone al menor a daño físico, psicológico, social?
3. **Cooperación internacional:** - Identificar la autoridad central en el país requirente / requerido y sus competencias. - Verificar mecanismos de coordinación (exhortos, cooperación consular, visitas de autoridades centrales). - Plazo y urgencia: asegurar que las gestiones se hacen con la prioridad requerida por el Convenio.
4. **Opinión del menor:** - Recoger la manifestación del niño según su edad y grado de madurez. - Garantizar que esa opinión sea considerada en la decisión final (evaluar cómo se articula su voluntad con otras necesidades).
- Documentar formalmente esa opinión (entrevistas, actas), con apoyo profesional si es necesario.
5. **Excepciones al retorno:** - Analizar la **integración** al nuevo entorno: escolaridad, vínculos sociales, emocionales, psicológicos. - Evaluar la **situación de peligro grave o intolerable**: no sólo físico, sino emocional o social. - Valorar la **oposición del menor** (y su razón) como un elemento legítimo para no ordenar la restitución automática.

6. **Garantías institucionales:** - Verificar que la autoridad central cuenta con equipo interdisciplinario (psicólogos, trabajadores sociales, abogados). - Garantizar que los plazos de decisión sean razonables y urgentes. - Establecer mecanismos de seguimiento: informes periódicos, auditoría de cumplimiento, coordinación con entidades homólogas.
7. **Plan de restitución o medidas provisionales:** - Diseñar un plan de retorno que contemple no solo el traslado físico, sino apoyo psicosocial, escolar y familiar. - Prever medidas cautelares durante el proceso: supervisión, acompañamiento, visitas, mediación. - Coordinar con autoridades del país de origen después del retorno para asegurar la reintegración y protección continua.
8. **Documentación:** - Recoger toda la documentación probatoria: informes médicos, sociales, psicológicos, periciales. - Asegurar que la documentación esté completa y sea remitida adecuadamente a la autoridad central (y la contraparte si aplica). - Preparar alegatos robustos basados en derecho internacional (Convenio de La Haya), derecho constitucional y estándares de derechos humanos.

Conclusión:

La sentencia constituye un **precedente estructural** para la restitución internacional de menores, porque obliga a equilibrar el mandato de retorno inmediato con una evaluación profunda de riesgos, enfoque de género, verificación interdisciplinaria y cooperación internacional activa. Es un fallo que consolida una **interpretación garantista del Convenio de La Haya**, fortaleciendo estándares que pueden servir de referencia en el ámbito regional y comparado.